



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR DE ZAPARDIEL
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 281/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación con nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o en los posteriores, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato. Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Que este municipio dispone de instalación de tratamiento de nitratos instalada en la salida de agua de la perforación.

Periódicamente se efectúan análisis sobre las condiciones del agua para consumo humano y verificados los resultados se procede a corregir los parámetros analizados para que se ajusten a las exigencias siendo los tratamientos efectuados por la empresa (...).

En caso de que haya existido algún resultado desfavorable ha sido excepcional y se ha subsanado inmediatamente.



Desde el Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel, se ha actuado con eficacia y eficiencia desde que fue detectada la presencia de nitratos en nuestra perforación, habilitando partidas presupuestarias extraordinarias y solicitando ante la Diputación Provincial de Valladolid la colaboración para financiar tanto la instalación del desnitrificador como de los filtros de mantenimiento”.

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones. En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

Se indica en su informe que esa Entidad local cuenta con un sistema de desnitrificación del agua mediante resinas de intercambio iónico y señala además que no consta que se hayan superado, salvo en momentos muy puntuales, los niveles de concentración de nitrato que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

No dudamos de que esto sea así, no obstante, llama la atención que en SINAC no aparezca el análisis completo correspondiente al año 2023, ni tampoco de los años anteriores, de forma que los datos proporcionados a este sistema de información únicamente se refieren a un análisis completo realizado en octubre de 2011 y ya después otro análisis completo correspondiente a octubre de 2024.

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población. El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia; así como si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Es la Administración local o, en su caso, los operadores, la autoridad sanitaria y la Administración hidráulica, en el ejercicio de sus respectivas competencias, las que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.



Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, lo siguiente:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año: a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata; b) Los resultados de los siguientes parámetros: Dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

Pues bien, en este caso, como hemos adelantado, no constan en la plataforma referida los datos correspondientes a los análisis completos realizados en esta red de distribución entre los años 2012 a 2023, ambos inclusive y, por esta razón, no podemos contrastar si se produjo alguna situación de incumplimiento referente a la posible presencia de nitrato y/o de otros contaminantes en ese suministro, singularmente en el año 2023 que es el aludido en la información que determinó la realización de esta actuación de oficio.

Todo ello supone, a nuestro juicio, que se haya facilitado a los ciudadanos una información incompleta y poco precisa sobre la calidad del suministro de agua potable en su localidad, al tiempo que se dificulta nuestra labor de supervisión, por lo que esta situación debe ser corregida por esa Administración municipal, a la mayor brevedad posible.

Por otra parte, hemos de referirnos a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como V.I. conoce el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a



desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; como parece que ha ocurrido en esa localidad ya que se instaló una desnitrificadora que es la que reduce los niveles de nitrato presentes en esta zona de abastecimiento; esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez constatada la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctoras inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC respecto de la zona de abastecimiento que ese Ayuntamiento gestiona, recogiendo tanto los análisis de control como los análisis completos realizados en la misma, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

TERCERA: Que en su caso se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en



su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.

CUARTA: Que se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece, según los casos, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).